

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1155

14 de marzo de 2023

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para crear la Ley “Educación Hospitalaria” a los fines de establecer un programa educativo que apoye a los estudiantes que padecen enfermedades crónicas o traumas que requieren tratamientos prolongados, permitiendo la continuidad de sus estudios y la reinserción al sistema escolar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra en el Artículo II, el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos y libertades fundamentales.

La educación pública tiene como finalidad asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades, necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida.

El derecho a la educación no debe estar limitado por razones de salud. Muchos niños padecen enfermedades crónicas o algún trauma severo, requiriendo tratamientos prolongados y/o hospitalizaciones por largos periodos provocando ausentismo, repetición y hasta posiblemente deserción. En consecuencia estos niños se ven imposibilitados de acudir a sus clases debido a que su condición no se lo permite. Para

garantizar la igualdad de oportunidades debe permitírsele la continuidad de sus estudios durante este difícil proceso.

Para adaptar el proceso educativo a las demandas de la sociedad, la metodología debe estar orientada a las necesidades particulares de cada estudiantes y a su desarrollo pleno como ser humano. Es una labor compartida entre padres, profesores y médicos, por lo cual debe establecerse una buena comunicación entre los mismos.

Establecer una modalidad educativa flexible y compensatoria permite a los alumnos hospitalizados o aquellos que se encuentran bajo tratamientos prolongados acceder a una educación continua con el fin de lograr la reinserción e integración a su centro escolar. El fin es humanizar más la estancia del niño(a), además de contribuir a prevenir los posibles efectos negativos que el tratamiento médico pueda originar.

El darles continuidad a sus estudios debe ser contemplado como una vía para integrar estos niños satisfactoriamente a la sociedad a pesar de sus limitaciones. De esta forma, lograríamos que el proceso de tratamiento médico sea lo más provechoso posible; es decir, que no solamente reciban su tratamiento sino que puedan continuar con sus estudios.

El propósito es que durante el periodo que permanezcan recibiendo tratamiento médico no se desconecten del mundo, fusionando el ámbito educativo con el hospitalario. No debemos enfocarnos en la enfermedad y si en los niños(as), en sus sueños, esperanzas y proyectos de vida. La discapacidad y la enfermedad es solo una característica que no los define como persona por lo que hay que brindarles las herramientas necesarias para apoyarlos y superar ese difícil proceso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se establece la Ley de "Educación Hospitalaria" en el
- 2 Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 3 Artículo 2.- Definiciones

1 Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a
2 continuación, para los propósitos de esta ley:

- 3 (1) Estudiante – persona que cursa estudios primarios, intermedios o superiores
4 en un centro docente del sistema público o instituciones privadas.
- 5 (2) Padre – se refiere al padre, madre, tutor o encargado del estudiante.
- 6 (3) Tratamiento Prolongado – es un conjunto de medios que se utilizan para
7 aliviar o curar una enfermedad que requiere ser empleado por un periodo
8 mayor de lo normal y que a su vez, afecta la asistencia regular del estudiante
9 a la escuela.
- 10 (4) Enfermedad – alteración más o menos grave de la salud.
- 11 (5) Trauma – lesión duradera producida por un agente mecánico, generalmente
12 externo.
- 13 (6) Enfermedad crónica – enfermedad de larga duración cuyo fin o curación no
14 puede preverse claramente o no ocurrirá nunca.
- 15 (7) Educación hospitalaria – modalidad del sistema educativo, destinada a
16 garantizar el derecho a educación de los alumnos que por razones de salud,
17 se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución
18 educativa. Para el logro de este propósito el sistema educativo en conjunto
19 con las instituciones hospitalarias y las familias colaboran con el objetivo de
20 facilitar la continuidad del proceso educativo del alumno de forma que sea
21 posible su desarrollo integral durante el periodo de tiempo que permanezca
22 hospitalizado de forma continua o intermitente.

1 (8) Alumnos hospitalizados - niños y niñas hospitalizados a consecuencia de
2 enfermedades crónicas, de larga duración o con tratamientos médicos
3 prolongados y que están matriculados en los niveles primario, secundario y
4 superior en el sistema de educación pública.

5 (9) Aulas hospitalarias - aquellos espacios físicos designados por las
6 instituciones hospitalarias, participantes de esta ley, que están preparadas
7 para impartir el Programa de Educación Hospitalaria.

8 Artículo 3.- Deberes y responsabilidades del Departamento de Educación:

9 (A) El Departamento de Educación deberá diseñar y redactar los
10 reglamentos, procedimientos o guías necesarias para la
11 implantación, funcionamiento y operación del Programa de
12 Educación Hospitalaria, incluyendo:

13 i. El niño o niña debe padecer de enfermedad crónica o estar bajo
14 tratamiento prolongado.
15 ii. Debe presentar certificado médico sobre la condición.
16 iii. Tiene que estar matriculado en una escuela del sistema de
17 educación pública de Puerto Rico.

18 iv. Los beneficios del programa cesarán al concluir el tratamiento.

19 (B) El Departamento de Educación podrá asignar aquellos maestros
20 declarados en excedentes para realizar las funciones del presente
21 programa.

1 (C) Diseñar un programa individualizado por cada niño que responda
2 a las necesidades educativas particulares, basado en el currículo
3 adaptado de su centro escolar de referencia.

4 (D) Desarrollar los mecanismos de monitoria necesarios para velar por
5 la implantación de los servicios educativos hospitalarios en las
6 unidades hospitalarias participantes.

7 (E) Divulgar al personal, a los beneficiarios y a la comunidad en
8 general los servicios disponibles y la reglamentación vigente bajo esta
9 ley.

10 Artículo 4.- Deberes y Responsabilidades de los Hospitales:

11 (A) Las instituciones hospitalarias públicas identificarán y facilitarán
12 al Estado el espacio en su planta física ha ser habilitado como
13 aulas de modo que respondan a los requerimientos del programa
14 educativo en materia de normas de sanidad y seguridad.

15 (B) Las instituciones hospitalarias privadas deberán indentificar y
16 facilitar un espacio en su planta física ha ser habilitado como aulas
17 de modo que respondan a los requerimientos del programa
18 educativo en materia de normas de sanidad y seguridad.

19 (C) La función que deben cumplir las aulas hospitalarias va dirigida
20 pero no se limita a, compensar el retraso académico, ocupar el
21 tiempo libre, promover la independencia y la confianza del
22 alumno en el medio hospitalario, compartir las preocupaciones y

1 los problemas de los alumnos, animándolos a tener una actitud
2 positiva hacia la enfermedad y su desarrollo académico.

3 (D) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el
4 desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a los niños
5 hospitalizados en edad escolar.

6 Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades de los padres, madres, tutores o
7 encargados:

8 (A) Atender y cuidar de sus hijos hospitalizados y satisfacer sus
9 necesidades.

10 (B) Orientarse sobre las leyes y reglamentos relacionados con la
11 educación hospitalaria, los servicios disponibles y las técnicas de
12 manejo de los mismos.

13 (C) Solicitar para su hijo(a) hospitalizado (a) el programa de educación
14 hospitalaria según la reglamentación correspondiente.

15 (D) Servir de enlace entre el profesorado hospitalario y el centro escolar
16 de referencia con el objetivo de realizar las adaptaciones
17 curriculares pertinentes y proporcionarle los apoyos necesarios.

18 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

19 Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Ley se
20 declarará nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no
21 afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

1 Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su
2 aprobación.